

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado 170014003007-201900873-00

Verificado el expediente se observa que pese haberse levantado por desistimiento tácito las medidas cautelares decretadas en este proceso, la parte demandante aún no ha procedido con la notificación del auto que libró orden de pago contra la demandada, si bien es cierto, en auto que antecede se le requirió a la parte actora para que aportara las evidencias que demostraran que el correo electrónico de la demandada snoniaig25@gmail.com, ciertamente, aún no ha cumplido con dicho requerimiento.

En consecuencia, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 001 Del 14 DE ENERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG